



JUZGADO PROMISCO MUJICU DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01trujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

RADICACION 76-828-40-89-001-2022-00082-00

Declarativo Reivindicatorio - (Verbal)

Interlocutorio civil N.º 313

Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

La señoras Adelma y Martha Jaramillo Dosman, identificadas con las cédulas de ciudadanía número 29.868.890 y 29.865.871, respectivamente, a través de apoderado judicial presentan demanda Declarativa Reivindicatoria en contra de María Gladys Ramírez Posada, respecto de un lote de terreno de 4 Has 9.005 m², que hace parte de un predio de mayor extensión, que mide 19 Has, 6.100 m², conocido como "La Sonora", vereda Cuancua, perímetro rural de esta Municipalidad, con número catastral 000000040013000, Matrícula Inmobiliaria No. 384-3988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulúa.

Tratándose de un predio rural, respecto del cual no se tiene información sobre sus colindantes actuales y a efectos de determinar, su ubicación exacta dentro del predio de mayor extensión debe aportarse un plano elaborado por Topógrafo, en el cual se establezca dicha información¹. Establece el art. 83 del C.G.P., que en tratándose de predios rurales, el demandante debe indicar quienes son los colindantes actuales, información que no reposa en la demanda.

El art. 6 de la Ley 2213/22, por medio de la cual, se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806/20 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, dispuso en su inciso quinto:

"... el demandante, al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado".

Advierte el Despacho, en torno a la novísima ley², que la parte actora tampoco cumplió con dicha carga procesal, la cual se encontraba contenida en el Decreto 806/20. En ese orden de ideas, se torna imperativo la inadmisión de la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo,

R E S U E L V E:

¹ Incisos 1 y 2, art. 83 CGP.

² 13 de junio de 2022



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01trujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

PRIMERO: INADMITIR la demanda de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y con base en los mandatos del art. 90 num. 1 y 2 del CGP, así como del art.6 de la Ley 2213 del 12 de junio de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 CGP).

TERCERO: Este auto no es susceptible de recursos³

CUARTO.- Se concede personería al abogado Ricardo Alberto Bolívar, identificado con cédula de ciudadanía número 16.350.199 de Tuluá - Valle del Cauca y tarjeta profesional no. 52363 del C.S. de la J. para que represente judicialmente a las señoras Jaramillo Dossman, en los términos indicados en el poder.

QUINTO.- NOTIFIQUESE en forma virtual esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Proyectó y elaboró crc

 Corte Superior de la Judicatura	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 56</u>	
Hoy, junio 22 de 2022 se notifica a las partes el Auto No. 3013 de junio 14 de 2022.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

EJECUTORIA: junio 23, 24 y 28 de 2022

³ Art. 90, 3 inc. C.G.P.